

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 2024 - 715500 Interno 2024-3872968

Fecha de Radicación: 20 de noviembre de 2024

Fecha de Reparto: 20 de noviembre de 2024

Convocante(s): **AYELEN SARAI CABALLERO GIRONZA (LESIONADA), VICKY ELIN GIRONZA MORALES (MADRE), LEOVIJILDO GIRONZA MANQUILLO (ABUELO), ROSARIO MORALES (Abuela), JENNY GIRONZA MORALES (Tía)**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 58 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 0059

1. Mediante apoderado, el(la) (los) convocante (s) AYELEN SARAI CABALLERO GIRONZA (LESIONADA), VICKY ELIN GIRONZA MORALES (MADRE), LEOVIJILDO GIRONZA MANQUILLO (ABUELO), ROSARIO MORALES (Abuela), JENNY GIRONZA MORALES (Tía), presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veinte (20) de noviembre de 2024, convocando a DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “2). DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la víctima directa: Ayelen Sarai Caballero Gironza (Víctima Directa). Por la suma equivalente a Ciento noventa y siete millones doscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/CTE (\$197.276.548) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Ayelen Sarai Caballero Gironza (Lesionada), Vicky Elin Gironza Morales (Madre), Leovigildo Gironza Manquillo (Abuelo), Rosario Morales (Abuela), Jenny Gironza Morales (Tía). 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Ayelen Sarai Caballero Gironza (Lesionada), Vicky Elin Gironza Morales (Madre), Leovigildo Gironza Manquillo (Abuelo), Rosario Morales (Abuela), Jenny Gironza Morales (Tía). 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Ayelen Sarai Caballero Gironza (Lesionada), Vicky Elin Gironza Morales (Madre), Leovigildo Gironza Manquillo (Abuelo), Rosario Morales (Abuela), Jenny Gironza Morales (Tía). 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de la víctima directa: Ayelen Sarai Caballero Gironza, la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado...”

3. En audiencia celebrada el once (11) de febrero de 2025, de forma **no presencial**, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE**

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, ***No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.***

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero del 2025, fecha ***en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.***

Rubiela Velasquez B

RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez B